satisfacer a la Empresa Nacional "Elcano" la revisión de precios del arriendo y suplementos relativos al buque cablero "Castillo Olmedo", en cumplimiento del Decreto número ochocientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta, de doce de marzo».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembro de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Fresidente de las Cortes Españolas, ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDA

> LEY 40/1972, de 22 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 20.592.812 pesetas al Ministerio de Comercio, para indemnizar a don José Maria de la Torre y Maura, propietario de la firma «Montorbol», por perjuicios que le ocasionó la Administración al aplicar el Fondo de Retorno a una importación de 50 000 toneladas de sulfato amónico.

En virtud de concurso abierto en mil novecientos cincuenta y nueve por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, se adjudicó a determinada firma la importación de cincuenta mil toneladas de sulfato amónico, sobre cuyo valor fué ingresado, en los años mil novecientos setenta y mil novecientos setenta y uno, el Fondo de Retorno correspondiente a dicha operación.

A consecuencia de lo dispuesto en el Decreto-ley de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve sobre ordenación económica, se liberaron los abonos nifrogenados y por tanto su comercio interior con la consiguiente caída de los precios, lo que dió lugar a que la firma interesada en la citada operación reclamase la devolución del Fondo, petición que después de los preceptivos informes y de dos sentencias del Tribunal Supremo fué dictaminada por el Consejo de Estado en cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en el sentido de que procedía reconocer el derecho al reclamante a ser indemnizado por los daños sufridos a consecuencia de los ingreses que efectuó en el Fondo de Retorno.

De acuerdo con este dictamen, el Ministerio de Comercio, una vez determinada la suma a satisfacer como indemnización y a la que el interesado ha prestado su conformidad, ha iniciado un expediente de concesión de crédito extraordinario en el que ha recaído dictamen favorable del Ministerio de Hacienda y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se reconoce como obligación legal del Estado el pago de una indemnización de veinte millones quinientes noventa y dos mil ochecientas doce pesetas para satisfacer a don José María de la Torre y Maura, propietario de la firma «Montorbol», la indemnización por los perjuicios que le ocasionó la Administración al aplicar el Fondo de Retorno a una importación de cincuenta mil toneladas de sulfato amónico.

Artículo segundo.—Se concede para hacer efectiva dicha indemnización un crédito extraordinario de la referida suma de veinte millones quinientas noventa y dos mil ochocientas doce pesetas, aplicada a la sección veintitrés do los vigentes Presupuestos Generales del Estado «Ministerio de Comercio», servicio cero uno «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», capítulo dos «Compra de bienes corrientes y de servicios», artículo veinticinco «Castos especiales para funcionamiento de los Servicios», concepto nuevo doscientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—El importe a que asciendo el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidos de diciembre de mil, novecientos selenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidento de las Cortes Españolas, ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDA LEY 11/7972, de 22 de diciembre, de concesión de dos suplementos de crédito de 128.540.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer el aumento de plantillas de los Cuerpos de Carteros Urbanos y Subalternos de Correos, con anulación de 112.680.000 pesetas en el crédito de personal contratado afecto a dichos Servicios.

La Ley número dos mil novecientos setenta y dos, de veintiséis de febrero, ha dispuesto el aumento de las plantillas de los Cuerpos de Carteros Urbanos y de Subalternos de Correos, aumontos que deberán realizarse paulatinamente en la forma que se determina en la misma durante los años mil novecientos setenta y dos a mil novecientos setenta y cuatro, ambos inclusive.

Por lo que se refiere al presente de mil novecientos setenta y dos, dichos incrementos de plazas suponen dos mil en el primero de dichos Cuerpos y quinientas cincuenta en el segundo, y para conseguir una completa aplicación de dicho precepto legal, el personal de dichas características, que prestaba servicio en concepto de contratado, pasa a desempeñar los mismos servicios como interino, con la consiguiente reestructuración de los créditos destinados al abono de las remuneraciones principales a los funcionarios de cada una de las clases indicadas.

En definitiva, se precisa la concesión de recursos suplementarios a los créditos que amparan las plantillas de los funcionarios de carrera de ambos Cuerpos, y el importe de esta concesión se compensa, en parte, con anulación en la consignación que atiende al abono de los emolumentos del personal contratado que desempeñaba hasta ahora el mencionado servicio en tal concepto.

El expediente, con tal fin instruído, ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito por un importe de ciento veintiséis miliones quinientas cuarenta mil pesetas al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero nueve, «Jafatura Principal de Correos»; capítulo uno, «Remuneración de personal»; artículo once, «Sueldos, tricnios y pagas extraordinarias»; concepto ciento once, con el siguiente detalle: Cien millones ochocientas mil pesetas al subconcepto tres, «Cuerpo de Carteros Urbanos», y veinticinco millones setecientas cuarenta mil pesetas al subconcepto cuatro, «Cuerpo de Subalternos de Correos».

Artículo segundo.—Se anula la cantidad de ciento doce millones soiscientas ochenta mil pesetas en el mismo presupuesto de la Sección dieciseis, «Ministerio de la Gobernación»; serviclo coro uno, «Ministerio, Subsecretaría y Serviclos Generales»; capitulo I. «Remuneraciones de personal»; artículo diecisiete, «Personal eventual, contratado y vario»; concepto ciento setenta y dos, «Personal contratado. Para el pago de los devengos al personal de esta clase de los diferentes Servicios del Ministerio».

Artículo tercero.—La diferencia entre los créditos concedidos y la anulación propuesta se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

Et Presidente de las Cortes Españcias. ALEJANDRO RÓDRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDA

> LEY 42/1972, de 22 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 408.593.681 pesetas al Ministerio de Comercio, con destino a satisfacer a la Compañia Transmediterránea diferencias deducidas del saldo negativo resultante de las cuentas generales de explotación del Servicio de Comunicaciones Maritimas de Soberanía de los ejercicios de 1968 y 1969.

La explotación de las líneas afectas al Servicio de Comunicaciones Maritimas de Soberanía que realiza la «Compañía Transmediterránea», de acuerdo con el contrato suscrito por el Estado, ha originado en los años núl novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve saldos negativos, según las cuentas generales por la misma presentadas y que han sido